



**RESOLUCION No. CSJMER21-237**  
**24 de noviembre de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que César Augusto Calderón Espinosa, en su condición de concursante admitido al cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, argumentando:

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración:

*“...1. En relación con el puntaje de experiencia adicional y docencia, me fue otorgada una calificación de 3.5, el cual considero es erróneo atendiendo a que conforme a las certificaciones laborales anexadas en el sistema Kactus RI Reclutamiento Rama Judicial el tiempo laboral es el siguiente*

Cargo	Desde	Hasta	Meses	Días
Fundación de la Mujer	16/07/2010	18/09/2012	26	02
Congente	04/02/2013	31/08/2013	06	27
Fundación amanecer	04/09/2013	21/10/2021	97	17
<b>Total</b>			129	46
<b>Conversión días a meses</b>			130	16

**Equivalencia** 10 años 10 meses y 16 días

*2. En cuanto a la Capacitación Adicional: me fue otorgado un puntaje de 30 puntos el cual no corresponde, teniendo en cuenta que este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Especializaciones	20 puntos
Nivel profesional	20 puntos
Cursos en capacitación en áreas relacionadas	05 puntos

*Revisado el aplicativo de reclutamiento Kactus y conforme a la información suministrada en el proceso inscripción fueron adjuntados los siguientes documentos*

Titulo	Puntuación
Nivel profesional Economista	20
Especialista Gerencia de Proyectos	20
Especialista Alta gerencia y Economía Solidaria	20
Formulación de proyectos SENA	05
Matematicas Financiera SENA	05
Analisis financier SENA	05
<b>Total</b>	<b>75</b>

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente; sin embargo, es claro que su manifestación alega una experiencia al año 2021 y la convocatoria No. 4, evalúa requisitos al momento de la inscripción que sería el año 2017, por lo tanto es inviable su posición.

**EXPERIENCIA**

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Docencia	días
META	1122117470	CALDERON ESPINOSA	CESAR AUGUSTO	261601	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	16/07/2010	18/09/2012	No	783
TOTAL									783

**Observaciones:** 783 días menos el requisito mínimo 2 años (720 días) quedan 63 - Formula=  $63 \times 20 / 360 = 3,50$

Analizando los documentos aportados con la inscripción, no se evidenció certificación laboral de "COGENTE"; respecto a la certificación como Ejecutivo de Crédito de la entidad Amanecer se evidencia que no reúne los requisitos del acuerdo de convocatoria, por cuando la misma no establece fecha de retiro, aunado a ello las funciones no están relacionadas con el cargo aspirado, así:

**"... 3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo** (día, mes y año) ...".

Conforme lo anterior, es claro que la puntuación asignada como experiencia es la acorde al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

**CAPACITACIÓN**

Los cursos allegados de Especialista en Alta Gerencia y Economía; Docencia Universitaria; Formulación de Proyectos y Matemáticas Financieras, son capacitaciones que no son relacionadas con el cargo que aspiro dentro del concurso, por lo tanto no tienen asignación alguna.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 24 de noviembre de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor César Augusto Calderón Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.117.470, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3º-** Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME21-1706.